

Maria De Los Angeles Lovera Hernandez

De: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 1:22 p. m.
Para: Maria De Los Angeles Lovera Hernandez
Asunto: RV: 2022-00134 CONTESTACIÓN DEMANDA DE PRIVACION PATRIA POTESTAD.
RADICADO: 2022-00134-00
Datos adjuntos: CARATULA.pdf; PODER Y CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf



Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali
Santiago de Cali – Valle del Cauca

 j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 8986868 ext.: 2112
 Cra 10 # 12 – 15 piso 8°
Santiago de Cali – Valle del Cauca

“**Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.”



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: A.E. Abogados <emmilla712009@hotmail.com>
Enviado: martes, 28 de junio de 2022 4:37 p. m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PRIVACION PATRIA POTESTAD. RADICADO: 2022-00134-00

Doctora
FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ.
Juez Once de Familia de Oralidad.

Cordial saludo:

Adjunto al presente los siguientes archivos:

- 1.- Caratula
- 2.- Poder y contestación demanda PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
- 3.- ANEXOS.

Alba Emma Mora T. 

Abogada

Carrera 4 N°. 9-63 oficina 101

Telefonos 8890135 - 319 6279918

"Dios los Bendiga"

JURISDICION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (laboral) 1667 (Familia) de 2002
Y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de Reparto Civil y Familia)

Especialidad: **FAMILIA**

Familia – Civil Circuito – Civil Municipal
Laboral del Circulo – Pequeñas Causas Laborales

Grupo de reparto: 1

Nombre: VERBAL

Pates del Proceso

Identificación

Nombre(s) y Apellido(s)

c.c. Cedula de Ciudadanía /Nit

DEMANDANTE

YULY

PAOLA

VERGARA

BURITICA

31.323.286

Nombre(s)1er. Apellido2º. ApellidoNit o C.C.

Correo electrónico:

DEMANDADO

JOSE

ANDRES

GALLEGRO

MUÑOZ

94.509.143

Nombre(s)1er.Apellido2º. ApellidoNit o C.C.

Correo:

APODERADO

ALBA EMMA MORA TORIJANO

T.P.Nº 338581

Nº. CUADERNOS:

FOLIOS CORRESPONDIENTES:

Adjunta CDS: (Si) (No) Cantidad:_____

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

RADICACION

76001_____



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

Señora
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE.
Doctora: FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ.
E. S. D.

RADICADO: 2022- 00134- 00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: YULI PAOLA VERGARA BURITICA en representación de los
menores JEAN POOL GALLEGO VERGARA y JORDAN
ANDRÉS GALLEGO VERGARA.
DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ.

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente en Houston Texas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.509.143 de Cali (V), en forma comedida y respetuosa manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en derecho a la abogada **ALBA EMMA MORA TORIJANO**, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (V.), identificada con la cedula de ciudadanía N°.66.839.597 de Cali (V), abogada con T.P. N°. 338.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actué dentro del **PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurado por la demandante señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **31.323.286**, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JEAN POOL GALLEGO VERGARA**, identificado con Registro Civil de Nacimiento N°. 1110292144, Indicativo Serial 40237822 de la Notaria Sexta de Cali (V), y **JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, identificado con Registro Civil de Nacimiento N°. 1110297146, Indicativo Serial 41797663 de la Notaria Sexta de Cali (V).

Mi apoderada queda amplia y expresamente investida de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y de las facultades especiales para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, nombrar abogado suplente, solicitar y presentar pruebas, tachas de falsedad, presentar los recursos que sean necesarios, y todas las demás facultades inherentes al mandato y necesarias para el buen desempeño de su gestión y la defensa de mis intereses, sin que pueda aducirse insuficiencia del poder.



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

Sírvase en consecuencia Señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada, para actuar dentro del presente proceso con base al poder legalmente otorgado.

Del Señor Juez con todo respeto.

Atentamente:

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ
C.C. N°. 94.509.143 de Cali (V)
Celular: + 1 (713) 4948734
Email:1977jagallego@gmail.com

ACEPTO

ALBA EMMA MORA TORIJANO
C.C. N° 66.839.597 de Cali (V)
T. P. N° 338.581 del C. S. D. la J.
Email: emmilla712009@hotmail.com



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

Señora
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE.
Doctora: FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ.
E. S. D.

RADICADO: 2022- 00134- 00
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: YULI PAOLA VERGARA BURITICA en representación de los
menores JEAN POOL GALLEGO VERGARA y JORDAN
ANDRÉS GALLEGO VERGARA.
DEMANDADO: JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ.

ALBA EMMA MORA TORIJANO, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali (V.), identificada con la cedula de ciudadanía N°.66.839.597 de Cali (V), abogada con T.P. N°. 338.581 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ**, mayor de edad, vecino y residente en Houston Texas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.509.143 de Cali (V), dentro **PROCESO PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, instaurado por la demandante señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **31.323.286**, **EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JEAN POOL GALLEGO VERGARA**, identificado con Registro Civil de Nacimiento N°. 1110292144, Indicativo Serial 40237822 de la Notaria Sexta de Cali (V), y **JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, identificado con Registro Civil de Nacimiento N°. 1110297146, Indicativo Serial 41797663 de la Notaria Sexta de Cali (V), me permito dar contestación a la demanda de acuerdo con las siguientes

HECHOS:

Al hecho PRIMERO: Es parcialmente cierto, debido a que mi poderdante y la demandante señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, ya se encontraban separados antes del nacimiento de su segundo hijo **JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**.



Al hecho SEGUNDO: No es cierto, el supuesto maltrato que se argumenta por parte de la demandante en su contra y con los niños, nunca existió, por el contrario, siempre fue la señora Yuli Paola Vergara Buriticá quien propino malos tratos a mi poderdante, esto debido a la condición salud mental que ella padece, y quien junto a sus progenitores y hermano maltaron de manera verbal y física al hoy demandado. La denuncia penal por supuestos maltratos interpuesta por la demandante ante la Fiscalía General de la Nación y que conociera de esta, la Fiscalía Local 15, CAVIF Cali, en contra de mi poderdante, noticia criminis con número de radicado 760016000679201403748, denuncia que fue aportada como prueba para el presente proceso y que se encuentra en estado INATIVO, archivada por conducta atípica artículo 79 C.P.P.

Al hecho TERCERO: Es parcialmente cierto, de la demanda que interpusiera la señora Yuli Paola Vergara Buriticá en contra del hoy aquí demandado, fue por razón a que el señor José Andrés Gallego no quería convivir más con la hoy demandante, ahora bien, en cuanto a la afirmación que se hace de que nunca el señor Andrés aportó para la provisión de alimentos y cuidado de los menores desde su nacimiento es falso, pues mi poderdante estuvo al frente de cumplir con las obligaciones que como compañero permanente de la señora Yuli Pola y padre de los menores desde el mismo momento de gestación hasta su nacimiento, mi poderdante siempre estuvo presto a asumir su responsabilidad, pero siempre se vio truncada por la señora Yuli Paola, quien se negaba a recibir la cuota mensual argumentando que los niños no necesitaban nada de él y por esta razón no recibía los aportes mensuales para la alimentación de los menores.

Al hecho CUARTO: No, es cierto. deberá probarse, porque existen documentos que demuestran lo contrario, es decir, los recibos de aporte mensual de la cuota de alimentos, pues mi poderdante siempre estuvo presto a velar por la manutención y cuidado de sus menores hijos, como tampoco es cierto de que el señor Andrés abandonará a sus hijos, fue la madre de los menores quien los apartó del padre, quien de manera arbitraria y con engaños los separó, quien no dejaba que los menores y su padre tuvieran contacto, ni siquiera de manera telefónica, es la madre de los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, quien ha propiciado el alejamiento de ellos, mal hablando



de su padre, haciéndoles creer que es el peor de los seres humanos como padre y quien los abandono, a sabiendas que fue ella quien los alejó de manera definitiva llevándolos a otro país. Por lo anterior su Señoría la realidad no es la que se predica y como se quiere hacer ver, cuando no ha sido más el deseo del señor José Andrés, de haber podido gozar del crecimiento físico e intelectual de sus dos hijos, pues el ser buen padre no es solo el aporte económico que este les pueda brindar, sino también amor, cuidado y protección en la crianza de los hijos.

Al hecho QUINTO: Es parcialmente cierto, porque la señora Yuli Paola antes de viajar con los menores ya había estado en España, cuando regreso a Colombia le solicito el permiso al señor Andrés para poder viajar con los menores, teniendo en cuenta que solo iban de paseo, cosa que fue contraria, provocando la separación definitiva de los menores de su padre y de la familia paterna, tiempo después y de tanto buscar se pudo comunicar con ellos, pero ya los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA** no querían saber nada de su padre influenciados de manera negativa en contra de su padre por su progenitora. De manera reiterada debo decir que nunca mi poderdante estuvo de acuerdo de ser separado de sus hijos como lo quieren hacer ver, como también es preciso informar a su Señoría que la señora Yuli Paola y la familia de ella tienen pleno conocimiento de la residencia de los padres de mi poderdante, ya que en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior estuvieron en contacto.

Al hecho SEXTO: Es parcialmente cierto, en cuanto al poder otorgado al señor abogado no hay duda alguna, pero de que mi poderdante sea un mal padre, que se haya sustraído de las obligaciones y del cuidado de los menores nunca fue su intención, esto sucedió por el hecho que la madre no permitió mas contacto con ellos, ahora, por parte de José Andrés no ha habido impedimento para que **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA** tengan la residencia en el vecino país español, pero con lo que si no está de acuerdo es que el progenitor pierda la patria potestad de los menores, ya que son sus hijos a quienes ama y siempre ha anhelado tenerlos cerca, que puedan compartir como padre e hijos, que puedan disfrutar de lo que humanamente les pueda brindar, así como también desea que tengan la ciudadanía americana para que puedan tener mejores oportunidades en un futuro, donde tengan libertad de viajar de un país a otro, sin ninguna limitación .



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO

PRIMERA: Me **OPONGO LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, ESPECIALMENTE A LOS HECHOS:**

PRIMERO: La demandante falta a la verdad, por razón a que mi prohijado nunca se sustrajo de las obligaciones para con sus hijos menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, nunca abandono a sus hijos, siempre fue la señora Yuli Paola Vergara Buriticá quien los escondió para que no tuvieran contacto con el padre, alejándolos de la familia paterna, fue ella quien los separó de manera permanente y arbitraria de su padre con engaños y mentiras, pues ella y su familia siempre han conocido el lugar de residencia de la familia paterna de los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, así como tampoco ha permitido que los menores tengan acercamientos con los abuelos y demás familiares del señor José Andrés Gallego Muñoz .

TERCERO: Como ya se dijo, mi poderdante no se ha sustraído de sus obligaciones como padre de los menores, ni mucho menos los abandono, por tal razón me opongo a la condena en costas.

SEGUNDA: MALA FE: Actúa de mala fe la demandante al querer hacer parecer a mi prohijado como una persona irresponsable, una persona que no ama y no le preocupa el bienestar de sus menores hijos e intentando así inducir a error a la administración de justicia con el fin de obtener provecho para sí y en perjuicio de mi representado, cuando tiene el deber jurídico de presentar la información de forma verídica y actuar con lealtad en todos sus actos conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

PETICIONES.

A).- Con el debido respeto que su Señoría me merece y de manera cordial, solicito sea desestimada en todas sus partes la demanda interpuesta por la señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, respecto a la pretensión de quitarle los derechos de la **PATRIA POTESTAD** de los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, hijos en común de los señores **JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ** y la señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**.



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

B).- Su Señoría, de ser procedente y con el debido respeto, solicito se ordene a la señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, no continuar obstruyendo la comunicación y acercamiento entre los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA** y su padre.

C).- Con el debido respeto y de ser procedente, se ordene a la madre de los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**, permitir que tengan contacto con los abuelos paternos, pues tampoco se les ha permitido este derecho a los menores de gozar del cariño de la familia paterna.

D).- Que se condene en costas a la demandante señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICA**, por haber dado lugar a la presente demanda y haber movido el aparato judicial, por no haber obrado con la verdad.

PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como tales los siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSÉ ANDRÉS GALLEGO VARGAS**.

2.- Registro Civil de Nacimiento de **JEAN POOL GALLEGO VERGARA**.

3. - Certificado de inscripción de Registro Civil de nacimiento de **JEAN POOL GALLEGO VERGARA**.

4.- Certificado de inscripción de Registro Civil de nacimiento de **JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**.

5.- Fotocopia de recibos de consignación de la cuota mensual de alimentos, transporte y colegio para los menores **JEAN POOL y JORDAN ANDRÉS GALLEGO VERGARA**.

6.- Fotocopia de una carta escrita de puño y letra por la señora **Yuli Paola Vergara Buriticá**.

7.- Pantallazo tomado de la página de la Fiscalía donde se evidencia el archivo de la demanda interpuesta por la señora Yuli Paola Vergara Buriticá, demanda que no prospero.

8.- Los documentos que reposan en el archivo de la demanda.



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

9.- Poder a mi conferido.

10.- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía y tarjeta de abogada.

IV.- DECLARACIONES.

DECLARACIONES DE PARTE.

Señora Juez, solicito se decrete declaración de parte a la demandada señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICÁ**.

V.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante señora **YULI PAOLA VERGARA BURITICÁ**, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

VI.- DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas para que se sirvan rendir declaración en el presente proceso y quienes tienen conocimiento de las causales que motivan la demanda.

a) **CINDY JOHANNA LOPEZ ARCE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.143.926.153, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali (V), en la carrera 28 N°. 72Q-77 del Barrio Poblado II. Teléfono celular: 311-7487965, email: johannalop@outlook.es.

b). – **YANERLY TRUJILLO PACHECO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1144.137.477, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali (V), en la carrera 26 N°. 87-32 apto 102. Teléfono celular: 302-5100854, email: jannerly@hotmail.com.

c).- **EIMAR EDUARDO GALLEGO MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.768.623, con domicilio y residencia en esta ciudad de Cali (V), en la carrera 22 N°. 72-87. Teléfono celular: 316-3171295, email: serviciosoficina101@hotmail.com.



ALBA EMMA MORA TORIJANO
ABOGADA

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante señor **JOSÉ ANDRÉS GALLEGO MUÑOZ**, se encuentra radicado en el vecino país de Houston- Texas, a quien se puede contactar al teléfono celular +1 (713) 494-8734 y correo electrónico 1977jagallego@gmail.com.
- Las más las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4 N° 9-63 Oficina 101, Edificio Trujillo de la ciudad Cali- Valle, teléfonos 8890135, celular 319-6279918, e-mail: emmilla712009@hotmail.com.

De la Señora Juez con todo respeto.

Atentamente:

ALBA EMMA MORA TORIJANO
C.C. N° 66.839.597 de Cali (V)
T. P. N° 338.581 del C. S. D. la J.
Email: emmilla712009@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **94.509.143**

GALLEGO MUÑOZ

APELLIDOS

JOSE ANDRES

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1977**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

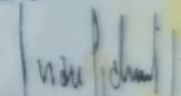
G.S. RH

M

SEXO

04-ENE-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-8836030-00958216-M-0094509143-20171123

0058579169A 1

49711593



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

17:16:04

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, GALLEGO VERGARA JEAN POOL tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 6 CALI - VALLE el 10 DE JULIO DE 2006 con el serial 0040237822 y Número Único de Identificación Personal 1110292144.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Junio 21 del 2022.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO CIVIL

Hoja 1 de 1

17:17:56

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro Civil, GALLEGU VERGARA JORDAN ANDRES tiene inscrito su nacimiento en la oficina NOTARIA 6 CALI - VALLE el 12 DE FEBRERO DE 2009 con el serial 0041797663 y Número Único de Identificación Personal 1110297146.

La presente certificación es de carácter informativo, no constituye prueba del estado civil del inscrito ni de la validez jurídica del registro.

Certificación expedida en Junio 21 del 2022.

Atentamente:

LUCELLY ARDILA CASALLAS
Coordinadora del Servicio Nacional de Inscripción

MARTES 21 8.5.

Esta es mi lettera digital.

ESCRIBO esta letra para
exonerar a JOSE ANDRES GALLEGO,
De cualquier cosa que pase conmigo
yuly Paola Veigara. Solo pido que
mis PADRES se puedan quedar
con mis Hijos. En realidad yo
Si estoy loca. Mamma ~~papa~~.
Andres no tiene nada que
ver con esta desgracia. Ustedes
Bien lo saben que el ~~cuervo~~
HOMBRE a cual yo ame fue
a JOSE ANDRES. Dónde quera que
yo este prometiendo que con el
NO se cayan a meter y NO
Se olviden que el es el papa
de los niños, que quedo grande
fueron un Hogar. Caen en un ~~que~~
oscuro. El cual ya no tiene salida
cuidemen Bien a mis HERMANOS
yuly Paola Veigara

No.

\$

Fecha 23 Mayo 2017

Recibí (mos) de Jose
Andres Gallego

La suma de 200,000
Docientos mil peso

Para Alimentación de
los niños Fira Abelet
Shel Beehner

No. \$ 200.000

Fecha 07 Abril 2017

Recibí (mos) de Jose Andres
Gallego.

La suma de doscientos
mil pesos — —

Para Alimentacion de
los niños Firma Abuelo
x Josef Rubén

No. **\$** 80.000

Fecha 12 de Marzo 2017

Recibí (mos) de Andras
Gallego.

La suma de

\$ 80.000

Para Transporta
de las niños a Luciel.

Hansel Ruffie

No.

\$ 200,000

Fecha 11 Febrero 2017

Recibí (mos) de _____

Dndres Gallego.

La suma de _____

\$ 200.000

Para Alimentacion.

da los niños a Luciel

x Maria Beluê

3 cuota

RECIBO DE CAJA MENOR No.

CIUDAD	Cali	FECHA	Abril 2015.	\$	100000
CANCELADO A	Arbono del mes de abril				
POR CONCEPTO DE:	Mensualidad Jean Paul y Jordan				
VALOR EN LETRAS	Cien mil pesos				
IMPUTACION	RECIBIDO POR:				
APROBADO POR:	Paul Vergara				
	C.C. O NIT.				

2 cuotas

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	Cali	FECHA	Marzo 2015	\$	200000
CANCELADO A	Mensualidad del Mes Marzo				
POR CONCEPTO DE:	Mensualidad de Jean Paul				
	4 Jordan				
VALOR EN LETRAS	Dochientos mil pesos				
IMPUTACION	RECIBIDO POR: Paola Vergara. C.C. O NIT.				
APROBADO POR:					

1 cuota.

RECIBO DE CAJA
MENOR No.

CIUDAD	Cali	FECHA	Febrero 2015 \$ 200000
CANCELADO A			
POR CONCEPTO DE:	Mensualidad de Jean P & Jordan		
VALOR EN LETRAS	Dochientos mil pesos.		
IMPUTACION	RECIBIDO POR:		
APROBADO POR:	Pado vergara.		
	C.C. O NIT.		



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE DOCUMENTO EN TRAMITE



* 4 0 4 7 3 5 7 1 *

TIPO DE DOCUMENTO: ☐ CC ☒ ☐ CLASE EXP: ☒ ☐ DUP ☐ REC ☐ REN

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1110 2921 44

APELLIDOS: GALLEGO VERGARA

NOMBRES: JEAN POOL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Cali 9 Julio 2006

LUGAR Y FECHA DE PREPARACIÓN: Cali 22 ENF 2014

NÚMERO DE PREPARACIÓN: 2812724237

NUIP

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

41797663

Fecha de inscripción
 Año 2 0 0 9 Mes F E B Día 1 2
 Nombre y Apellido del funcionario que autoriza
 CSANDRA PATRICIA LEMOS POSSO
 NOTARIA SEXTA ENCARGADA

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALBA EMMA

APELLIDOS:
MORA TORIJANO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL CALI

FECHA DE GRADO
06/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
66839597

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/12/2019

TARJETA N°
338581